

REGLAMENTO (CE) N° 1570/2005 DE LA COMISIÓN
de 27 de septiembre de 2005

que rectifica el Reglamento (CE) nº 2104/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 639/2004 del Consejo, sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11, apartado 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 639/2004 del Consejo, de 30 de marzo de 2004, sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad⁽²⁾, y, en particular, su artículo 1, apartado 2 y su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 2104/2004 de la Comisión⁽³⁾ establece disposiciones de aplicación para la gestión de las flotas pesqueras en las regiones ultraperiféricas hasta el 31 de diciembre de 2006 y establece, en particular, los niveles específicos de referencia por segmento de flota para cada una de las regiones ultraperiféricas de Francia, Portugal y España.

(2) En el anexo del Reglamento (CE) nº 2104/2004 los nombres de los dos segmentos de flota de la región francesa de La Reunión son erróneos y deben corregirse. Dicha corrección debe aplicarse con carácter retroactivo y no causará ningún efecto perjudicial a los agentes económicos.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y de la acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2104/2004 se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2005.

Por la Comisión

*Joe BORG
Miembro de la Comisión*

⁽¹⁾ DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.

⁽²⁾ DO L 102 de 7.4.2004, p. 9.

⁽³⁾ DO L 365 de 10.12.2004, p. 19.

ANEXO

Niveles específicos de referencia para las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de Francia, Portugal y España

España			
Segmento de flota	Código del segmento	GT	kW
Islas Canarias. Eslora < 12 m. Aguas de la UE	CA1	2 878	23 202
Islas Canarias. Eslora > 12 m. Aguas de la UE	CA2	4 779	16 055
Islas Canarias. Eslora > 12 m. Aguas internacionales y terceros países	CA3	51 167	90 680
	Total	58 824	129 937

Francia			
Segmento de flota	Código del segmento	GT	kW
Reunión. Especies demersales. Eslora < 12 m	4FC	1 050	14 000
Reunión. Especies pelágicas	4FD	9 705	24 610
Guayana. Especies demersales y pelágicas. Eslora < 12 m	4FF	400	5 250
Guayana. Camaroneros	4FG	6 526	19 726
Guayana. Especies pelágicas. Buques de pesca de altura	4FH	3 500	5 000
Martinica. Especies demersales y pelágicas. Eslora < 12 m	4FJ	2 800	65 500
Martinica. Especies pelágicas. Eslora > 12 m	4FK	1 000	3 000
Guadalupe. Especies demersales y pelágicas. Eslora < 12 m	4FL	4 100	105 000
Guadalupe. Especies pelágicas. Eslora > 12 m	4FM	500	1 750
	Total	29 581	243 836

Portugal			
Segmento de flota	Código del segmento	GT	kW
Madeira. Especies demersales. Eslora < 12 m	4K6	680	4 574
Madeira. Especies demersales y pelágicas. Eslora > 12 m	4K7	5 354	17 414
Madeira. Especies pelágicas. Jábega. Eslora > 12 m	4K8	253	1 170
Azores. Especies demersales. Eslora < 12 m	4K9	2 721	20 815
Azores. Especies demersales y pelágicas. Eslora > 12 m	4KA	14 246	36 846
	Total	23 254	80 819